

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2022

**Por el que se expide la Convocatoria a quien esté interesado en participar en una candidatura independiente para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**APP:** Aplicación móvil.

**Calendario:** Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Publicación dirigida a quien esté interesado en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, para el periodo comprendido del 1 de julio del 2022 al 31 de diciembre de 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 15 de mayo de 2022.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

**FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el ayuntamiento de Atlautla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

## **2. Declaratoria de nulidad de la elección**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

## **3. Convocatoria a Elección Extraordinaria**

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

## **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario, en cuya actividad 2 se establece que la publicación de la Convocatoria será el catorce de marzo del mismo mes y año.

## **5. Remisión de la Convocatoria**

El once de marzo del presente año, mediante el oficio IEEM/DPP/0128/2022, la DPP remitió a la SE el proyecto de Convocatoria y sus anexos para someterlos a la consideración de este Consejo General.

## **6. Acuerdo IEEM/CG/11/2022**

En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2022, por el que determinó los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para la elección extraordinaria de Atlautla.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo previsto en el artículo 94, párrafo primero del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 35, fracción II precisa que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandatan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que

la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIFE**

El artículo 7, numeral 3 estipula que es derecho de la ciudadanía acceder a todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) prevén que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Lineamientos**

El Capítulo Segundo, numeral 8 establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil siendo las siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, sus Leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.
- b) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- c) Dar de alta en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- d) Otorgar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- e) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del portal web, así como en mesa de control.
- g) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- h) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el portal web.

- i) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- j) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- k) Hacer uso del protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III mandatan que son derechos de la ciudadanía del Estado:

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II se entenderá por candidato o candidata independiente quien habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 30 ordena que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción III establece que quienes cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que le corresponde al Municipio en cuestión.

El artículo 91 establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

El artículo 92 señala que las planillas deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas.

III. La obtención del apoyo.

IV. El registro de la candidatura independiente.

El artículo 94, párrafo primero refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a quien desee postularse en dicha calidad señalando el cargo al que se aspira, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

El párrafo segundo estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

El artículo 115, fracción I señala que quienes aspiren a dicha candidatura lo deberán solicitar al órgano municipal electoral, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevén como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV señalan que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXV precisa que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

## **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho al voto en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7 el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:

- a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - b) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
  - c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- III. La documentación probatoria requerida.
- IV. Los requisitos, plazos y formatos que deberán cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.
- V. Los procesos y plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VI. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito o municipio, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.
- VII. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- VIII. Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- IX. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria y realizará su difusión a través de la UCS, que refiere el plan de difusión que se presente por la citada unidad.

### **Decreto**

La Base Segunda decreta que el periodo constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024 determinando que las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria, de conformidad con el artículo 91 del CEEM.

Por su parte, la Base Cuarta contempla que el proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Ahora bien, en el proceso electoral extraordinario motivo de este acuerdo podrán participar las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria de conformidad con el artículo 91 del CEEM, y lo estipulado por la legislatura en la Base Segunda del Decreto.

Así, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como tutelar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a

participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe aprobar y expedir la Convocatoria y sus respectivos anexos.

La DPP elaboró el proyecto de Convocatoria, misma que remitió a la SE a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el proyecto, advierte que se encuentra conformada de las siguientes bases:

- **PRIMERA.** Del marco jurídico.
- **SEGUNDA.** De las personas participantes y requisitos.
- **TERCERA.** Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).
- **CUARTA.** Sobre el trámite de los EMI.
- **QUINTA.** Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- **SEXTA.** Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.
- **SÉPTIMA.** De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- **OCTAVA.** Del registro de las candidaturas independientes.
- **NOVENA.** De la sesión para resolver el registro de las candidaturas independientes.
- **DÉCIMA.** De las disposiciones generales.
- **DÉCIMA PRIMERA.** Consistentes en los formatos antes citados.

Del análisis a la Convocatoria y sus anexos se observa que se apega al marco constitucional y legal aplicable, además contiene los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente, así como en todas las actividades relacionadas; este Consejo General considera que siguen siendo aplicables los Lineamientos aprobados para el proceso electoral ordinario, así como todos aquellos criterios o directrices que continúan vigentes.

Todo aquello que se contraponga o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo

de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la DPP, previa autorización de la SE.

En consecuencia, se **expide** la Convocatoria dirigida a quien se encuentre interesado en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Deberá **publicarse** en los estrados y en la página electrónica del IEEM; así como **difundirse** en redes sociales, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión, en periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la UIE, deberán proveer lo necesario para su publicación y amplia campaña de difusión en los términos señalados en el artículo 8 del Reglamento y en este acuerdo; debiendo informar de manera periódica a la SE de su cumplimiento.

Por lo fundado y motivado se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria, así como sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a las UCS y UIE, a efecto de que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DO, a efecto de que remita la Convocatoria y sus anexos a la junta municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para que realice su publicación en el inmueble que ocupa el órgano municipal, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, una vez que quede instalado.
- CUARTO.** Comuníquese este acuerdo y anexos a la DPP, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México,

ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 7, fracción II, 9 párrafo tercero, 13, 30, 33, del 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273, numerales 2 y 3, y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente; el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto; el Decreto número 25 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, y en atención al Acuerdo número IEEM/CG/12/2022, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de marzo de 2022; se expide la siguiente:

## CONVOCATORIA

A quien desee postularse en la modalidad de candidatura independiente en el municipio de Atlautla, Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 15 de mayo de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, párrafo tercero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>SIGLAS o TÉRMINO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las o los aspirantes.
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.

IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Órgano Desconcentrado	Junta y Consejo Municipal de Atlautla del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular.
<i>Smartphone</i>	Teléfono celular (móvil) que ofrece prestaciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Sistema o Portal Web)	Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

## BASES

### PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Estado de México, en la elección extraordinaria de Atlautla, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley de Acceso.
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Acuerdo INE/CG661/2016), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Elecciones.
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una

Candidatura Independiente ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/41/2020), en adelante Reglamento.

- i) Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/27/2021), en adelante Reglamento de Candidaturas.
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", en adelante Lineamientos y Protocolo (Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
- l) Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, que en su caso se apruebe.
- m) Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022 (Acuerdo IEEM/CG/04/2022), en adelante Calendario.

## **SEGUNDA. De las personas participantes y requisitos.**

Para integrar el Ayuntamiento del municipio mencionado, por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 119 de la Constitución Local, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Atlautla, quienes se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 120 de la Constitución Local:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/04/2022 por el Consejo General para el proceso electoral extraordinario de Atlautla.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de mérito deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, las personas dirigentes, militantes, afiliadas o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro,

ni haber sido postuladas como candidatas a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

La integración de las planillas a postularse mediante candidatura independiente por el Ayuntamiento de Atlautla, conforme al artículo 28 del Código y el Acuerdo IEEM/CG/33/2021 deberá ser de una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa.

### **TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).**

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, conforme al Acuerdo IEEM/CG/04/2022 deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito del 15 al 27 de marzo de 2022.

Quienes manifiesten su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo **(Anexo 1)**.

El EMI, deberá contener los datos que se enlistan a continuación:

- Nombre completo de quien aspire a una candidatura independiente (nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Tipo de cargo (propietaria, propietario o suplente).
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer).
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento (Municipio y Estado).
- RFC con homoclave de la o el aspirante (13 caracteres).
- Ocupación.
- Domicilio particular de la ciudadana o ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, sobrenombre.
- Teléfono del domicilio a diez dígitos.
- Teléfono celular a diez dígitos.
- Número telefónico adicional para contactar a la o el aspirante (a diez dígitos).
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados relativos al proceso de selección a una candidatura independiente, emitidos por el INE o el IEEM.
- Señalar el nombre del representante legal de la asociación civil, que no podrá ser la misma persona que encabeza la planilla.

- Señalar el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil.
- Firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.

En términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, sección II, consecutivo 1; es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida en el SNR.

Los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Para los efectos anteriores, una vez que el INE habilite el SNR, la Unidad Técnica de Fiscalización lo hará público en la página *Web* del IEEM; asimismo, brindará la asesoría que corresponda directamente, así como a través de la Junta Municipal de Atlautla, una vez instalada.

Con el EMI se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- II. Copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (**Anexo 2**).

La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

- IV. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico **(Anexo 3)**.

En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.

- VII. Original de la constancia de residencia.
- VIII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la base sexta de la presente Convocatoria **(Anexo 4)**.
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE **(Anexo 5)**.
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente **(Anexo 6)**.
- XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante **(Anexo 7)**.
- XII. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, para ser visible en la aplicación móvil, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG, PNG o TIFF.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación local, la persona interesada deberá dar de alta la información correspondiente en el SNR y presentar los formularios respectivos debidamente requisitados, con firma autógrafa junto con el EMI.

#### **CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.**

La presentación del EMI para el cargo de integrante del Ayuntamiento se realizará en forma presencial ante la Junta Municipal de Atlautla y en caso de no estar instalada, ante la sede central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Una vez que se realice la designación de la Vocalía Ejecutiva, la DPP remitirá la documentación correspondiente, para la substanciación respectiva, en caso de contar con la misma.

El órgano desconcentrado al recibir un EMI, vía telefónica y de manera inmediata informará sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, acto seguido, verificará que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los artículos 9 y 11 del Reglamento se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

Los EMI presentados fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

#### **De la resolución del EMI.**

El Consejo Municipal de Atlautla sesionará a más tardar el 1 de abril del año 2022, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, en la modalidad independiente.

El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la persona representante legal de la o el aspirante, en el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo Municipal otorgará constancia que acredite a la ciudadana o el ciudadano como aspirante a una candidatura independiente.

Los acuerdos y las constancias que al efecto sean aprobados se publicarán en los estrados del órgano desconcentrado y del IEEM.

#### **QUINTA. Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.**

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, acorde con los artículos 97, fracción III del Código, 14 y 15 del Reglamento, así como del Acuerdo IEEM/CG/04/2022, se podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Período
Integrantes de Ayuntamiento (Atlatla)	8 días	Del 2 al 9 de abril de 2022

Con base en los artículos 96 y 103 del Código y 16 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán constituir actos anticipados de campaña.

#### **SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.**

De conformidad con los artículos 16 al 21 del Reglamento, quien aspira a una candidatura independiente recabará el apoyo ciudadano a través de una Aplicación Móvil sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La utilización de la APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo ciudadano salvo en los casos de excepción, cuando se acredite la existencia de un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano<sup>1</sup>.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar la candidatura independiente, es compatible con *Smartphone* de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS 8.0* y *Android 5.0* en adelante.

Se requerirá que la persona aspirante a una candidatura independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, dicho correo será autenticado y proporcionado a través del **Anexo 4** de la presente Convocatoria.

Una vez que se le otorgue la calidad de aspirante se realizará su registro en el Sistema, el cual emitirá un formulario de confirmación de datos que deberá firmar autógrafamente y entregarlo a la DPP o, en su caso, al órgano desconcentrado.

Realizado lo anterior, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que

---

<sup>1</sup> El régimen de excepción se deberá solicitar de forma conjunta con el Escrito de Manifestación de Intención. El órgano competente se pronunciará sobre la petición al resolver sobre la procedencia o improcedencia del EMI. Sólo hasta que se autorice el régimen de excepción, la captación de apoyo ciudadano se podrá llevar a cabo por el aspirante mediante cédula física (Anexo 8).

proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el Portal *Web*, la cual contendrá el folio único asignado por el Sistema a la persona aspirante a una candidatura independiente.

Es responsabilidad total del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

Se podrá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal *Web*, de forma individual o a través de una lista (de forma masiva mediante un archivo Excel); previa validación de la DPP dichas personas deberán ser mayores de 18 años, contar con su Credencial para Votar con Fotografía, y estar inscritos en el Padrón Electoral.

En términos del punto 16 de los Lineamientos, para que la persona aspirante esté en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares, deberá remitir un escrito dirigido al IEEM, al que deberá anexar los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), conforme al Anexo 2 del Acuerdo INE/CG552/2020<sup>2</sup>, el que contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Se adjuntará copia de la Credencial para Votar con Fotografía de cada auxiliar y la responsiva firmada de manera autógrafa por dichas personas, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes al inicio del plazo de captación, personal de la DPP constatará que haya sido remitida la información completa descrita en los párrafos que anteceden. De ser así, mediante oficio se indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *Web*, los datos referidos.

Cada vez que se pretenda dar de alta a una persona como auxiliar, deberá también hacerse del conocimiento del órgano desconcentrado, el que informará a la DPP, en los términos precisados.

Es responsabilidad total del auxiliar el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

---

<sup>2</sup> Visible en: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja en el Portal *Web*, en términos del último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos.

Sólo podrá registrarse en el Portal *Web* a las personas auxiliares que ya fueron validadas por el IEEM, a través de la DPP.

Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal *Web*, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los mismos; la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dichos dispositivos.

La persona aspirante deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Es responsabilidad de las y los Auxiliares al momento de realizar la captación del apoyo ciudadano validar que la Credencial para Votar que ingresan al sistema se presentó en original; asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo aprobado para tal efecto.

La DPP brindará la capacitación necesaria a las personas aspirantes y sus auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

Quién aspire a una candidatura independiente podrá consultar los Manuales sobre la Aplicación Móvil que se publiquen en la página institucional del INE: [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

### **Garantía de Audiencia**

Durante todo el proceso de captación se contará con el derecho de garantía de audiencia con el fin de apoyar en la verificación de la obtención de apoyo ciudadano enviados al INE y que presenten alguna inconsistencia o en el estatus registral de cada uno de ellos, la cual deberá ser solicitada en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

La garantía de audiencia sobre los resultados finales, sólo podrá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se haya realizado la notificación de los

mismos.

### **Protección de datos personales en la captación del apoyo ciudadano**

Los datos personales incluidos en los registros de la Aplicación Móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del IEEM serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas aspirantes serán responsables del tratamiento de los datos personales que capten sus Auxiliares a través de la Aplicación Móvil hasta su envío al INE, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que cada aspirante deberá presentar el Aviso de Privacidad Integral (**Anexo 7**).

Los Auxiliares deberán conocer las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Las bases de datos conformadas con los datos personales que se ingresen al Portal *Web* de la aplicación móvil serán total responsabilidad del INE.

### **Porcentaje del apoyo ciudadano requerido**

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección<sup>3</sup>, y estará integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requerido para el municipio de Atlautla es de **661 (Seiscientos sesenta y uno)**.

### **SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.**

Con fundamento en el artículo 107 del Código y el Acuerdo número IEEM/CG/11/2022, *“Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022”* aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo

---

<sup>3</sup> Se calcula el apoyo ciudadano mínimo requerido, tomando como base la Lista Nominal de Electores del Municipio de Atlautla con corte al 31 de diciembre de 2021. No tuvo variación en cuanto a números enteros con respecto al proceso electoral ordinario 2021 en dicho municipio.

de 2022; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Atlautla, debe ser el equivalente al 10% del tope de la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral **2017-2018** respectivamente, siendo el siguiente:

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.91

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código, el Consejo General del INE determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Las personas aspirantes tienen la obligación de nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Con sustento en el artículo 114 del Código, las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos del INE.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM pondrá a disposición de las y los aspirantes interesados un curso de capacitación sobre esos temas.

#### **OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.**

De conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251, fracción I del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirante podrán solicitar al Consejo Municipal de Atlautla, su registro para el cargo de integrante del Ayuntamiento de mérito, por el principio de mayoría relativa, conforme al plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo
Integrante de Ayuntamiento (Atlautla)	20 al 23 de abril de 2022

### De los términos en que debe presentarse la solicitud de registro.

La solicitud (**Anexo 9**) deberá presentarse ante el Consejo Municipal de Atlautla, en el plazo señalado, suscrita por cada una de las personas a postular y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

La solicitud, deberá contener:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- k) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera del municipio de Atlautla. De tratarse del mismo de residencia, así se deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

Además, deberá contener:

1. Nombre completo de su representante legal y
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

Los nombres asentados en el formato habrán de corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la Convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos.

De cada una de las personas a postular como integrante del Ayuntamiento se requerirá la solicitud formal de registro, y se acompañará de la siguiente documentación:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio de Atlautla, Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que se señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia (**Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas**), fecha y lugar de elaboración, acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Atlautla, Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

*\*Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el indicado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años.*

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 11**), entre ellos:
  - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de

- género en el ámbito público o privado;
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
  - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
  - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con el artículo 120, último párrafo de la Constitución Local, deben separarse del cargo cuando menos con veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.

Además, se deberá anexar la documentación siguiente:

- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva (**Anexo 5**).
- VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
- IX. El porcentaje de apoyo requerido en términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).

- XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262 fracción VII del Código.
- XII. Formato para verificar la paridad del registro de planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla (**Anexo 12**).
- XIII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y, en su caso, de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código.

En caso de que, de la revisión, se detecte alguna omisión o inconsistencia en la documentación presentada, el órgano desconcentrado podrá, en su caso ajustar los plazos para que la ciudadanía realice la aclaración o subsanación respectiva, privilegiando el correcto desahogo de cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario.

#### **NOVENA. De la sesión para resolver el registro de las candidaturas independientes.**

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código y el Calendario, el Consejo Municipal de Atlautla celebrará sesión el 26 de abril de 2022 para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

#### **DÉCIMA. De las disposiciones generales.**

1. Con el propósito de facilitar el procedimiento descrito en la presente Convocatoria, los formatos previamente aprobados por el Consejo General, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del IEEM en [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) a partir de la publicación de la presente y hasta el vencimiento de los plazos citados.
2. La Convocatoria será difundida en los estrados, en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); considerando al menos un medio impreso; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión del municipio de Atlautla, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.
3. Una vez concluido el proceso electoral extraordinario, con plena observancia a la normatividad en materia de fiscalización y demás aplicable, una vez agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al acuerdo que se apruebe para tal fin.

- ANEXO 1.** ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
- ANEXO 2.** MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
- ANEXO 3.** ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
- ANEXO 4.** ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
- ANEXO 5.** MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
- ANEXO 6.** MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 7.** AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- ANEXO 8.** CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA)
- ANEXO 9.** SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO
- ANEXO 10.** DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
- ANEXO 11.** DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
- ANEXO 12.** FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2022.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL  
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

El Instituto atenderá las solicitudes de información y brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria, a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico [candidaturasindependientes@ieem.org.mx](mailto:candidaturasindependientes@ieem.org.mx); y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

ANEXO 1  
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

(Escribir nombre completo)

**VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N°15  
CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO  
P R E S E N T E**

En términos de los artículos 9, párrafo tercero y 95, segundo párrafo, fracción III del Código Electoral del Estado de México, y 9, 10 y 11 del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, quien suscribe \_\_\_\_\_ (Escribir nombre completo de la persona interesada), con número telefónico de contacto (a diez dígitos) \_\_\_\_\_ y correo electrónico<sup>1</sup> \_\_\_\_\_; **vengo a manifestar mi intención** de postular mi aspiración a una candidatura independiente para el cargo a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA** para contender en la elección a integrar el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	En su caso, sobrenombre			
Sexo: <input type="text" value="Hombre"/> o <input type="text" value="Mujer"/>		Edad <input type="text"/>				
Lugar de nacimiento: <input type="text"/>		Fecha de nacimiento:	<table border="1"><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr></table>	Día	Mes	Año
Día	Mes	Año				

**Domicilio\* (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad).**

\*Indicar si este domicilio también se señala para oír y recibir notificaciones, en caso de no ser el mismo domicilio para recibir notificaciones, señalar el nuevo.

Si	No <sup>2</sup>
----	-----------------

**Domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad).**

<sup>1</sup> El correo electrónico se señala para oír y recibir notificaciones en los actos procesales que así proceda.

<sup>2</sup> En caso de que algún acto procesal amerite una notificación personal se realizará en el domicilio particular del ciudadano o por orden de prelación en el del representante legal.

**ANEXO 1**  
**ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
**AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Tiempo de residencia en el domicilio

Años:

Meses:

Ocupación:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Clave de Elector

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR/CIC<sup>3</sup>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Registro Federal de Contribuyentes (de la ciudadana o el ciudadano)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP

Entidad

Distrito

Municipio

Sección Electoral

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono de domicilio  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono móvil  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Otro Teléfono para contactar  
(10 dígitos)

Correo electrónico (activo y vinculado a Google o Facebook) para uso de la aplicación móvil en caso de obtener la calidad de aspirante.

Vinculado a

Emblema del solicitante para ser visible en la Aplicación:  
(opcional)

\*Adjunta al EMI el archivo con el emblema en medio digital y en forma impresa, en el formato indicado en la Convocatoria.

\*Si

No

Nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil

<sup>3</sup> OCR=Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres; CIC=Código de Identificación de la Credencial; se ubica uno u otro en el anverso de las credenciales para votar que expide el INE.

Para ilustración consultar la siguiente dirección

[https://www.ceenl.mx/ms\\_candidaturas\\_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf](https://www.ceenl.mx/ms_candidaturas_independientes/imagenes/CICyOCR.pdf)

**ANEXO 1**  
**ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
**AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Teléfono de domicilio**  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Teléfono móvil**  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Otro Teléfono para contactar**  
(10 dígitos)

---

**Nombre de la Persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Teléfono de domicilio**  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Teléfono móvil**  
(10 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Otro Teléfono para contactar**  
(10 dígitos)

Otorgo mi consentimiento expreso al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones pueda realizar el tratamiento de mis datos personales y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que sean pertinentes con motivo de mi postulación a una candidatura independiente, lo anterior de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**PROTESTO LO NECESARIO**

---

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a)  
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

--

**Huella dactilar** (sólo en caso de no tener firma)

ANEXO 1  
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN  
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Anexo a la presente los documentos siguientes:

1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integran la planilla;
2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el representante legal;
3. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona encargada de la administración de los recursos;
4. Original o Copia Certificada del instrumento notarial número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ expedida por el/la Notario/a Público/a \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada \_\_\_\_\_, conforme al Modelo Único de Estatutos;
5. Copia simple y legible del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
6. Copia simple y legible de la carátula del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, creada para efectos de la candidatura independiente;
7. Original de la constancia de residencia efectiva en el municipio de Atlautla, en términos de la Convocatoria, de cada integrante de la planilla;
8. Escrito en el que se manifiesta la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (**Anexo 5 de la Convocatoria**);
9. Escrito en el que se manifiesta la conformidad para que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la Aplicación Móvil en los términos indicados en la Base Sexta de la Convocatoria (**Anexo 4 de la Convocatoria**);
10. Escrito por el que se acepta recibir notificaciones vía correo electrónico en los casos previstos en la normatividad (**Anexo 3 de la Convocatoria**);
11. Emblema del solicitante impreso y en medio digital, para ser visible en la Aplicación Móvil (opcional), sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF;
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad (**Anexo 6 Convocatoria**); y
13. Aviso de Privacidad respecto de los datos que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano (**Anexo 7 de la Convocatoria**).

**NOTA:** En todos los rubros en blanco se deberá incluir la descripción del documento que se entrega.

**ANEXO 2**  
**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**

**MÓDELO ÚNICO DE ESTATUTOS**  
**DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE CONSTITUYA LA CIUDADANÍA**  
**MEXIQUENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA**  
**INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la Asociación), misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la Asociación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla 2022 por el que se elegirán integrantes de dicho Ayuntamiento del Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024 a: (Escribir nombres de propietarias, propietarios y suplentes de la planilla a integrantes del Ayuntamiento)

*(La asociación civil sólo podrá apoyar a una planilla de candidaturas independientes)*

- I. **En la etapa de obtención de respaldo ciudadano** para el registro como planilla a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México:
  - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de la planilla aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la normatividad aplicable.
  - b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la planilla aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
  - c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
  - d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
  - e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

**ANEXO 2**  
**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**

**II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la planilla postulada por la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la planilla postulada por la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades, en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable.
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en el municipio de Atlautla, Estado de México. [Señalar domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad y código postal)].

**ARTÍCULO CUARTO. Exclusión de extranjeros.** De conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera en vigor, la Asociación que en este momento se constituye, opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y/o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades, en los siguientes términos:-----

"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación patrimonial alguna o ser propietaria de capital de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara adquirir una participación patrimonial se procederá en los términos que establece la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, con la aprobación que por mayoría realice la Asamblea de Asociados a efecto de solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para modificar en lo conducente esta escritura constitutiva conforme al convenio y renuncia a que dichos ordenamientos hacen referencia".

**ARTÍCULO QUINTO. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_  
(Escribir nombre de la Asociación) \_\_\_\_\_ se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022 en el Estado de México.

*(El trámite anterior se realizará ante fedatario público siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes)*

**ANEXO 2**  
**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO SEXTO. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesario y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la planilla aspirante a la candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral.
- b) Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución.
- c) El financiamiento público que corresponde a la planilla de la candidatura independiente con registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO. Restricción del patrimonio.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116, fracción IV y 139.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Aportaciones.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de operaciones.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de

**ANEXO 2**  
**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS**

tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informes de ingresos y egresos.** La planilla aspirante a la candidatura o en su caso, candidatura independiente con registro, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS Y LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Personas asociadas.** Serán quienes integren la planilla aspirante a la candidatura independiente, la o el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En la planilla para integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, México (*insertar nombre (s) y apellidos de las personas que integran la planilla*):

Cargo	Propietaria	Suplente
Presidencia Municipal		
Sindicatura		
1ª Regiduría		
2ª Regiduría		
3ª Regiduría		
4ª Regiduría		

Nota: Con base en el Acuerdo IEEM/CG/33/2021.

Las fórmulas de cada cargo deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de alternancia de género, excepto en caso de aplicarse una acción afirmativa.

Las atribuciones serán las siguientes:

La candidatura independiente: \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la persona que encabeza la planilla) \_\_\_\_\_,  
 La persona representante legal: \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la persona que corresponda) \_\_\_\_\_,  
 La persona encargada de la administración de los recursos: \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la persona que corresponda) \_\_\_\_\_; quienes tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derechos de las personas asociadas:**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil.

## ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil.
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social.
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social.
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Obligaciones de las personas asociadas:**

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil.
- b) Asistir a las Asambleas a las que fueran convocadas.
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea.
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea.
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Separación de asociados.** Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para serlo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DE LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución.** La Asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General o de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente.
- II. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.
- III. Por haber concluido el plazo fijado para su duración.
- IV. Por haber conseguido su objeto social.
- V. Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla 2022, por el que se elegirán a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

## ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las y los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores, en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y, posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le fue otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores; si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Interpretación.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Disposiciones.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Aviso a la autoridad.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

ANEXO 3  
ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

(Escribir nombre completo)

**VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 15  
CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (Escribir nombre completo de la persona interesada) \_\_\_\_\_, en mi carácter de ciudadana/o que pretende ejercer el derecho a ser votada/o en la modalidad de candidatura independiente y en caso de cumplir con todos los requisitos, contender por dicha vía para el cargo de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA** por el Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el Proceso Electoral Extraordinario 2022; por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 del Código Electoral del Estado de México y 11, fracción V del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, y de la Convocatoria correspondiente aprobada por el Consejo General; **manifiesto la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en el proceso de selección a una candidatura independiente.**

Derivado de lo anterior, solicito que en la siguiente cuenta de correo electrónico se me remita la información respectiva:

\_\_\_\_\_  
Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico.

Asimismo, externo que queda bajo mi más estricta responsabilidad la consulta permanente del correo electrónico proporcionado.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a)  
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)



**Huella dactilar**  
(sólo en caso de  
no tener firma)

ANEXO 4  
ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

(Escribir nombre completo)

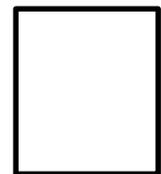
VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 15  
CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO  
P R E S E N T E

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (Escribir nombre de la persona interesada), aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA** por el municipio de Atlautla, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 29, fracción II, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, párrafo tercero, 17, y 101 del Código Electoral del Estado de México; 16 del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México y; el Acuerdo INE/CG552/2020, **manifiesto mi aceptación para recabar el apoyo ciudadano en el municipio por el cual pretendo contender, mediante el uso de la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional Electoral**, la cual pertenece al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, para el cargo de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en los plazos establecidos por el Código, el Reglamento y la Convocatoria respectiva.

Para los efectos anteriores, proporciono el correo electrónico:  
\_\_\_\_\_  
(Escribir correo electrónico), el cual se encuentra vinculado a  
( ) Facebook o ( ) Google.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a)  
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)



Huella dactilar  
(sólo en caso de  
no tener firma)

**ANEXO 5**

**MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN  
CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA**

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

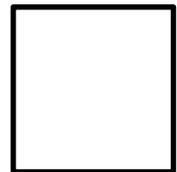
(Escribir nombre completo)

**VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 15  
CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO  
P R E S E N T E**

Quien suscribe \_\_\_\_\_ (Escribir nombre completo de la persona interesada) \_\_\_\_\_, aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA** por el Ayuntamiento de Atlautla, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 120, fracción II, inciso h) y 160 del Código Electoral del Estado de México, además del 11, fracción VIII del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria** número \_\_\_\_\_ abierta en la institución crediticia denominada \_\_\_\_\_ a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, **sean fiscalizados, en cualquier momento**, por el Instituto Nacional Electoral.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a)  
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)



**Huella dactilar**  
(sólo en caso  
de no tener

**ANEXO 6**  
**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

(Escribir nombre completo)

**VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 15**  
**CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscriben, en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 119 fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como a lo estipulado en el artículo 120, fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de México.

**Manifestamos, bajo protesta de decir verdad:**

1. No encontrarnos inscritas o inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. No estar condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.\*
3. No haber sido condenadas o condenados mediante sentencia ejecutoriada como deudores alimentarios o morosos que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que se cancele en su totalidad la deuda y no estar inscritas o inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.\*
4. No estar condenadas o condenados por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
5. No haber sido condenadas o condenados mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
6. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

**ANEXO 6**

**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

7. No haber presidido el comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM,
8. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente.
9. No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

La manifestación anterior la formulamos a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la Convocatoria sobre candidaturas independientes e integrar la planilla del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, sabiendo que quedamos sujetos a las leyes penales, las cuales tipifican delitos que pueden alcanzar desde multa hasta prisión o ambas.

**ATENTAMENTE**

**PROPIETARIA/O**

\_\_\_\_\_  
Aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal

**SUPLENTE**

\_\_\_\_\_  
Aspirante a candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal

**PROPIETARIA/O**

\_\_\_\_\_  
Aspirante a candidatura independiente al cargo de la Sindicatura

**SUPLENTE**

\_\_\_\_\_  
Aspirante a candidatura independiente al cargo de la Sindicatura

**ANEXO 6**

**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**PROPIETARIA**

**SUPLENTE**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Primera Regiduría**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Primera Regiduría**

**PROPIETARIA/O**

**SUPLENTE**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Segunda Regiduría**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Segunda Regiduría**

**PROPIETARIA/O**

**SUPLENTE**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Tercera Regiduría**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Tercera Regiduría**

**PROPIETARIA/O**

**SUPLENTE**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Cuarta Regiduría**

---

**Aspirante a candidatura independiente  
al cargo de la Cuarta Regiduría**

\*De conformidad con el decreto Número 186, de fecha 24 de septiembre de 2020, así como al Acuerdo IEEM/CG/33/2021.

**ANEXO 7**

**AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

(Escribir nombre completo)

**VOCAL EJECUTIVA/O DE LA JUNTA MUNICIPAL N° 15  
CON SEDE EN ATLAUTLA, MÉXICO  
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente; de forma respetuosa hago de su conocimiento el Aviso de Privacidad, el cual en caso de que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente a favor de quien suscribe, será mostrado a la ciudadanía previo a que se otorgue el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil administrada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

**AVISO DE PRIVACIDAD**

Con fundamento en los artículos 3, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; se hace del conocimiento de la ciudadanía que otorgue su apoyo para obtener una candidatura independiente lo siguiente:

1. El apoyo ciudadano es una forma de participación que consiste en una expresión de la libertad de una persona de respaldar pacíficamente la aspiración a una candidatura independiente, este consentimiento se expresa preponderantemente mediante la exhibición de la credencial para votar vigente. Derivado de esto, los datos personales contenidos en el documento de referencia, así como los que se ingresen a la aplicación móvil, a través de la persona que suscribe, en mi calidad de aspirante o por las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral, deben ser protegidos mediante un tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El domicilio de la Asociación Civil que apoya la aspiración de la candidatura independiente de quien suscribe, se denomina: \_\_\_\_\_ como consta en el Acta Constitutiva respectiva, la cual fue registrada mediante la Escritura Pública \_\_\_\_\_, y que se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ,  
en donde se publicará cualquier modificación al presente Aviso de Privacidad.

2. Los datos personales, son la información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se ingresen a la aplicación móvil, mediante la

## ANEXO 7

persona que suscribe, en mi calidad de aspirante o las y los auxiliares autorizados a través del usuario y contraseña proporcionados por la autoridad electoral.

Los datos personales que son objeto de tratamiento en el proceso de captación de apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil son los siguientes:

- Credencial para votar (se recabarán imágenes digitales de la credencial para votar), todos los datos personales contenidos en la misma: nombre del elector, domicilio, edad, sexo, género, folio nacional, clave de elector, CURP, año de registro, número de emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, fotografía instantánea, fotografía digital, fotografía “fantasma”, firma, firma digitalizada, OCR, huella, huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional, filtro infrarrojo (franja negra) en código de barras, y zona de lectura mecánica.
- Fotografía viva (corresponderá a la fotografía que se tome en el momento de la obtención del apoyo ciudadano).
- Firma.
- OCR.
- CIC.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es obtener el porcentaje mínimo requerido por el artículo 101 del Código Electoral del Estado de México que corresponda (tres por ciento de la Lista Nominal de Electores del municipio de Atlautla).

Asimismo, reconocer a las personas que otorgan su apoyo al suscrito en calidad de aspirante a una candidatura independiente para obtener el registro.

3. La o el titular al otorgar o brindar su apoyo ciudadano acepta y autoriza a la persona aspirante a una candidatura independiente y a sus auxiliares a tratar los datos personales proporcionados para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad, por lo que no está permitido su uso para otro tipo de actividad.

La persona aspirante y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, los cuales formarán parte de una base de datos con la que se comprobará el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido y que la o el aspirante, remitirán al Instituto Nacional Electoral mediante la Aplicación Móvil.

La persona aspirante es la responsable del tratamiento de los datos personales que les sean proporcionados, por ello se obliga a cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En consecuencia, asume el compromiso de salvaguardar los mismos, guardar su confidencialidad; así como, a mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

## **ANEXO 7**

4. En virtud de que una vez transmitidos los datos personales al Instituto Nacional Electoral, la persona aspirante a una candidatura independiente y sus auxiliares no los conservan, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales (derechos ARCO) deberán ejercerse directamente ante dicho Instituto, a través de su Unidad de Transparencia, ubicada en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
  
5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales que se recaben serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, administrado por dicha autoridad electoral nacional.

## **A T E N T A M E N T E**

---

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma del ciudadano(a) interesado(a)  
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

## ANEXO 7

### GUÍA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD POR LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

#### Del concepto de Aviso de Privacidad

El Aviso de Privacidad emitido por un aspirante a una candidatura independiente es un documento físico o electrónico o en cualquier otro formato generado por la o el aspirante a una candidatura independiente que es puesto a disposición de quien sea titular, previo al tratamiento de sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

#### De la razón del Aviso de Privacidad

El aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de los datos personales, a fin de que el titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde.<sup>1</sup>

#### Del momento oportuno para poner a disposición el Aviso de Privacidad

En virtud de que la o el aspirante, de forma directa o bien mediante sus auxiliares, obtiene de forma inmediata del titular de los datos personales, deberá poner a disposición el Aviso de Privacidad previo a que recabe los datos personales.

#### Del contenido del Aviso de Privacidad

- **La identidad y domicilio del responsable (asociación civil).**  
Señalar el nombre de la Asociación Civil constituida con motivo de la postulación de la candidatura independiente, tal como aparece en el Acta Constitutiva conformada ante fedatario público.
- **Las finalidades del tratamiento.**  
Establecer los usos específicos que la o el aspirante dará a los datos personales recabados por las personas auxiliares, es decir explicar lo que da origen a la relación del tratamiento de los datos y que sostiene la relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- **Los datos personales tratados.**  
Identificar cada uno de los datos personales que serán objeto de tratamiento y describirlos.
- **Las transferencias de datos personales que en su caso se efectúen.**  
Establecer el nombre de la instancia a la cual se transfieren los datos personales, es decir, los terceros receptores o destinatarios de los datos personales. En el caso que nos ocupa es el Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales del 79 al 89 de los *“Lineamientos para la verificación*

<sup>1</sup> Concepto obtenido del ABC del Aviso de Privacidad del INAIH.

## ANEXO 7

del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021”, aprobados por el Consejo General de INE mediante Acuerdo INE/CG552/2020, los que son aplicables a la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

- **Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales).**  
Aducir que, los medios y procedimientos que la candidatura independiente, como responsable del tratamiento ha implementado para que los titulares ejerzan los derechos ARCO durante el lapso comprendido entre que el responsable del tratamiento los recaba y los envía a la plataforma del INE, será ante la Asociación Civil respectiva.
- **Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.**  
Se refiere a las opciones y medios que el responsable (en este caso la o el aspirante de forma directa y a través de sus auxiliares), pone a disposición de los titulares para que éstos puedan limitar el uso o divulgación de los datos personales.
- **Los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en el aviso de privacidad.**  
El aspirante debe informar los medios y el procedimiento por medio del cual se dará a conocer la modificación al Aviso de Privacidad.

Este documento se elaboró sobre la base de la consulta del *ABC del Aviso de Privacidad del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, visible en: [http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3\\_11](http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion3_11)





## ANEXO 9

# SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO

SÍ	NO	Documentación presentada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria de aceptación de postularse a una candidatura independiente (Formato 10).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple y legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva, de la ciudadana o el ciudadano propuesta/o a la candidatura, no menor a un año o vecindad no menor a tres, al día de la elección. <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.</li> <li><input type="checkbox"/> Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral de la ciudadana/o.</li> <li><input type="checkbox"/> Manifestación de la ciudadana o el ciudadano propuesta/o a la candidatura, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada de uno de los siguientes documentos:               <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago del impuesto predial.</li> <li><input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de luz.</li> <li><input type="checkbox"/> Recibo (s) de pago de agua.</li> <li><input type="checkbox"/> Recibo (s) de teléfono.</li> <li><input type="checkbox"/> Recibo (s) de servicios de casa habitación (gas, television por cable).</li> <li><input type="checkbox"/> Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.</li> </ul> </li> </ul>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los impedimentos que se establecen en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local; así como el 16, tercer párrafo y 17, del Código (Ayuntamientos).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la Autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de 24 horas anteriores al inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C. (Formato 5).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber cumplido con las obligaciones de fiscalización ante el INE. (Artículo 120, fracción II, inciso e), del Código Electoral del Estado de México).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobante de haber obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido (Artículo 101, del Código Electoral del Estado de México).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plan de reciclaje.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Emblema de forma impresa y en medio óptico o digital.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Plataforma Electoral.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura Independiente (Formato 5).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acreditación del registro de la candidatura en el SNR: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de Registro.</li> <li><input type="checkbox"/> Informe de Capacidad Económica.</li> </ul>

\*En términos de los artículos 267 numeral 2 y 270, numeral 1, así como el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, la entrega es indispensable.

SÍ	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Clave Única del Registro de Población.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Registro Federal de Contribuyentes.

El aspirante a una candidatura Independiente, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro de la Candidatura Independiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Deseo inscribirme a la Red de Candidatos y recibir información de interés.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

ANEXO 10  
DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN PARA  
POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN PARA POSTULARSE  
A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

\_\_\_\_\_, México; \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

\_\_\_\_\_  
(Escribir nombre completo de la persona que pretende postularse a una candidatura independiente) \_\_\_\_\_,  
a través del presente escrito, **manifiesto mi voluntad de postularme a una candidatura independiente** para el cargo de Presidencia Municipal/Sindicatura/ Regiduría  
(señalar posición (1ª/2ª/3ª/4ª) y calidad de propietaria/suplente) \_\_\_\_\_ por el municipio No. 15 de  
Atlautla, Estado de México; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 120,  
fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Por otra parte, otorgo mi consentimiento expreso al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones pueda realizar el tratamiento de mis datos personales y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que en el ámbito de sus atribuciones sean pertinentes con motivo de mi postulación a una candidatura independiente a un cargo de elección popular lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ANEXO 11  
DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
PARA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

(Escribir nombre completo de la persona que pretende postularse a una candidatura independiente) \_\_\_\_\_ en mi carácter de candidata (o) independiente, al cargo de la \_\_\_\_\_ Presidencia Municipal/Sindicatura/ Regiduría (señalar posición (1ª/2ª/3ª/4ª) y calidad de propietaria/suplente) \_\_\_\_\_ por el Municipio No. 15 de Atlautla, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, declaro “bajo protesta de decir verdad”, que no me encuentro en alguno de los impedimentos establecidos en la disposición que se transcribe a continuación:

***Artículo 9.** Quienes aspiren al registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.*

Asimismo, entre dichos requisitos, manifiesto:

- a) No encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoria como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

**ANEXO 11**

**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- h) No ser ni haber sido presidente o presidenta de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
- i) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la modalidad de candidatura independiente.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

Para el caso de elección consecutiva no se aplicará lo señalado en el último párrafo con relación a la fracción IV, del precepto legal invocado.

\_\_\_\_\_, México; \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATURAS  
A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS  
A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
DE ATLAUTLA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

\_\_\_\_\_, (Escribir nombre completo) \_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_ Aspirante a la Presidencia Municipal Propietaria o Representante Legal de la candidatura independiente \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248, 249 y 251 del Código Electoral del Estado de México; así como en el 22 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, comparezco para solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarias, propietarios y suplentes, de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento a elegir:

Municipio: Atlautla	Número: 15	Total de Sindicaturas: 1 (una)	Total de Regidurías: 4 (cuatro)
---------------------	------------	--------------------------------	---------------------------------

Candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías propietarias y suplentes.  
Anotar en forma ordenada, iniciando con el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

N°	Cargo			Calidad		Género		Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Edad	Clave de Elector
	PM	S	R	P	S	H	M					
I												
II												
1												
2												
3												
4												
<b>TOTAL</b>												

\_\_\_\_\_, México; \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE O DE LA O EL REPRESENTANTE LEGAL